

DOE TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-SIN INSTRUIDA CONTRA MARIANA SERRANO FARRAS Y OTRAS POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

345

CERTIFICO: que a los folios 52 y 53 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Presidente.-D. José Deus Alonso Vocales.-D. Juan Sanchez Merchan.-D. Carlos Cagigas del Hoyo.-D. Blas Garzón Martínez.-Vocal Ponente.-D. Luis Solano Costa.-En Alcañiz a 20 de Abril de 1.939.-Año de la Victoria.-Vista por el Consejo de Guerra Permanente n.º 2 la presente causa sumarísima de urgencia del Juzgado de Alcañiz contra las procesadas MARIANA SERRANO FARRAS y 6 más.-Oído el Fiscal, el Defensor y las procesadas y siendo Ponente el Oficial arriba indicado.-1.º RESULTANDO: Probado y así se declara que las procesadas MARIANA SERRANO FARRAS, ANTONIA Y DOLORES CARDONA JUAN, VISITACION BELLES FALO, LUISA VIVES OJERA, CINTA PANISELLO PUYO y DOMINGA BONFIL ALBESA, de 31, 30, 37, 31, 42, 47 y 37 años, todas casadas y naturales y vecinas de Cretas (Teruel), que ya antes del 18 de Julio eran izquierdistas destacadas y propagandistas de tales ideas, una vez producido en el pueblo el mandato rojo se señalaron por su actividad en pro de la causa roja, interviniendo en la destrucción de la Iglesia, tomando parte en saqueos de casas de desahucios, entre ellas la del sacerdote, persiguiendo a los contrarios e influyendo con su propaganda y denuncias en los fusilamientos cometidos, huyendo hacia Cataluña al aproximarse nuestras tropas, presentándose en el pueblo después de la liberación de aquella Región y en los primeros días que dominaron los elementos nacionales, decían que pronto les llegaría la hora de la revancha, señalándose en la MARIANA que ocupó la casa de un derechista que había sido expulsado de ella y que fue dirigente en la cooperativa, comportándose mal con los vecinos de contaria ideología, en la DOLORES, que puso a su hijo el nombre de Durruti y estando de mediera en una masía, cuando asesinaron a dueño, dijo: "que ya era hora, que ya no volvería a contar las gavillas de mies", en la LUISA, que puso a su hijo el nombre de Libertad y que decía: "que aún había que efectuarse el segundo repaso" después que ya habían sido fusilados varios, en la CINTA, que decía: que aún había que fusilar a más personas" y en la DOMINGA, que celebraba los fusilamientos, animaba a la destrucción de la Iglesia diciendo que estaba muy bien lo que hacían y que estando encargada de la distribución de la leche, la negaba a las derechas.-1.º CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el anterior resultando, si bien denotan una actividad colosa que ha de ser objeto de sanción penal, es indudable que un doble análisis, objetivo de los actos en sí realizados y subjetivo en cuanto a antecedentes, cultura y grado de peligrosidad de las procesadas, demuestran que no tuvieron en la rebelión marxista uja actividad tan destacada que las haga reos de adhesión a la rebelión, sino que la calificación jurídica ha de ser de tonos más benignos al reputarlas autoras de auxilio a la rebelión n.º delito que prevée y sanciona el art 240 del Código de Justicia Militar.-2.º CONSIDERANDO: que non son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en las procesadas 3.º.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente por lo que es procedente declarar la responsabilidad, cuya determinación y cuantía se hará en la forma que previene el D.L. de 10 de Enero de 1937. VISTOS los citados artículos 240 párrafo primero del Código de Justicia Militar y demás de general aplicación FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a las procesadas MARIANA SERRANO FARRAS, ANTONIA Y DOLORES CARDONA JUAN, VISITACION BELLES FALO, LUISA VIVES OJERA, CINTA PANISELLO PUYO, y DOMINICA BONFIL ALBESA como autoras de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, a la pena de DOCE AÑOS RECLUSIÓN Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena siéndoles de abono la preventiva sufrida.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-José Deus Alonso-Juan Sanchez Merchan-Blas Gascon Martínez-Carlos Cagigas del Hoyo-Luis Solano Costa-rubricados.-Zaragoza a 9 de Mayo 1939-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcañiz el día 20 de Abril último para ver y fallar la presente causa instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra MARIANA SERRANO FARRAS, ANTONIA CARDONA JUAN, DOLORES CARDONA JUAN, VISITACION BELLES FALO, LUISA VIVES OJERA, CINTA PANISELLO PUYO, y DOMINICA BONFIL ALBESA, ha dictado sentencia por la que se las condena a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, como autoras responsables del delito de auxilio a la rebelión sancionado en el párrafo primero del artículo 240 del Código Castrense, sin circunstancias modificativas en virtud de haberse declarado probado: que las encausadas, que ya antes del 18 de Julio eran izquierdistas destacadas y propagandistas de tales ideas, una vez producido en el pueblo el mando rojo se señalaron por su actividad en pro de la causa roja, interviniendo en la destrucción



de la iglesia, tomando parte en saqueos de casas de safectos, entre ellas la del sacerdote, persiguiendo a los contrarios e influyendo con su propaganda y denuncias en los fusilamientos cometidos, huyendo hacia Cataluña al aproximarse nuestras tropas, presentandose en el pueblo despues de liberarse aquella region y en los primeros dias que dominaron los nacionales, decia que pronto les llegaria la revancha, señalandose en la Mariana que ocupo una casa de un derechista que habia sido expulsado de ella y que fue dirigente en la cooperativa, comportandose mal con los vecinos de contraria ideologia, en la Dolores que puso a su hijo el nombre de Durruti y estando de mediera en una masia, cuando asesinaron al due no dijo "que ya era hora que ya no volveria a contar las gavillas de mies", en la Luisa que puso a su hijo el nombre de Libertad y que decia que " aun debia de efectuarse otro repaso de segundas" despues que ya habian sido fusilados varios en la Cinta que decia que aun habia que fusilar a mas personas y en la Dominga que celebraba los fusilamientos animaba a la destruccion de la iglesia diciendo que estaba muy bien lo que hacian y que estaba encargada de la distribucion de la leche la negaba a las personas de derechas.-CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la vista y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Visto el Decreto nº55 de 1 de Noviembre de 1936 y demas preceptos de general aplicacion. ACUERDO prestar mi aprobacion a la citada sentencia. Vuelvan los autos a su instructor para cumplimiento, notificacion, deduccion de testimonios y demas diligencias de ejecucion. El Auditor-Ramiro P. de la Mora-Hay un sello en tinta que dice 5ª Region Militar-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste, y a efectos de remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº. Bº.

*Federico Carrion*



*E. Navas*

2-8-41

R 6878